



RV: REPORTA AUDIENCIA Y ALERTA CAMBIO DE CONTINGENCIA//ALLIANZ//OSCAR FELIPE AGUDELO CARO VS SMART B

Desde Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

Fecha Jue 17/10/2024 17:19

Para Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrdriguez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Yennifer Edidth Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

DEMANDANTE: OSCAR FELIPE AGUDELO CARO
DEMANDADO: SMART BUSSINES S.A.S. Y OTROS
COMPAÑIA: ALLIANZ SEGUROS S A
RAD: 2021-00502
CODIGO CASE: 13290
CONTINGENCIA: EVENTUAL

Hola Mar:

Informo que el 10 de octubre de 2024 se llevó a cabo la audiencia concentrada dentro del proceso de la referencia.

Conciliación: se declaró fracasada porque los demandados no tienen ánimo conciliatorio. El demandante pide 40 millones.

Interrogatorio a las partes:

Oscar Agudelo: manifestó que él pasó el semáforo en verde y que la camioneta de Smart se pasó la luz roja y lo impactó. También que la moto no la pudo reparar porque el arreglo salía por más de 7 millones y que en Honda le dijeron que era mejor no invertirle a eso porque estaba muy dañada en pérdida total. Dice que a los dos años del accidente la vendió por \$500.000 como chatarra. Que era una moto de segunda y que le costó 5 millones, que al momento del accidente no estaba a nombre de él porque la compró con traspaso abierto y no hizo el trámite de registro.

Que actualmente tiene dolor en la pierna pero que sí puede caminar, además tiene dos cicatrices en la cara, una más notoria (se pudo apreciar en cámara) cerca al ojo, se aprecia porque tiene una pigmentación oscura. Dijo que él puede probar que no se pasó el semáforo con el video que tiene.

Carlos Prieto (Allianz): indicó que si existe la póliza de negocio empresarial con una cobertura de autos propios y no propios pero que opera en exceso de la póliza de autos que debe tener Smart B. Además, dijo que la póliza indica "NOTA: Para la cobertura de vehículos propios y no propios se debe tener relación de estos al inicio de vigencia, de lo contrario en caso de siniestro el asegurado se obliga a presentar la tarjeta de propiedad del vehículo (en la que demuestre propiedad)" y que a la fecha no se ha aportado esa tarjeta al proceso.

Lexxi Fabian (RL Smart B. asegurado): Dice que el carro no tenía póliza de autos que solo tenían la póliza de Allianz y el soat. Que no iniciaron investigaciones para determinar que pasó en el accidente, de quien fue la responsabilidad, solo que el conductor y otra empleada que iba con él dijeron que el motociclista paso el semáforo en rojo.

El señor Herney (conductor del vehículo asegurado) no acudió, está representado por curador ad litem.

Fijación del litigio: establecer si concurren los elementos de la RCE y establecer si le asiste obligación a Allianz en virtud del llamamiento en garantía.

Testigos:

Jacqueline Rojas: Dijo que es amiga de papá de Oscar Agudelo y que ella lo acompañó el día del accidente y que en las citas también, dijo que Oscar dijo que el no se había pasado el semáforo y que eso se veía en el video, que es un video de una cámara de seguridad de un comercio que hay en el lugar.

Miriam Ramírez: empleada de Smart B dijo que ella iba en el carro el día del accidente y que no vieron la moto porque no llevaba luces y que el semáforo estaba en verde para ellos. El apoderado de los demandantes intentó exhibirle el video para que reconozca el vehículo y la juez no lo permitió, sin embargo le pidió que enviara la notificación realizada a Smart donde supuestamente estaba el video, el abogado lo envió y el despacho lo anexó al expediente.

Otros testigos que no aportaron nada al proceso, no estuvieron en el lugar y tampoco declararon sobre afectaciones a la víctima.

Decreto oficioso de pruebas: La juez decretó de oficio el video del accidente, también ordena al demandante que informe los datos del establecimiento de comercio que le suministró el video y oficia a la secretaría de tránsito de Neiva para que indique si la ubicación que se ve en el video corresponde a la Kra 7 con calle 4 de esa ciudad.

Apenas se recaude las pruebas de oficio se fijará fecha de audiencia.

Cambio de contingencia y actualización de liquidación:

En este proceso debido a la incorporación del video la contingencia debe cambiar a probable toda vez que la póliza presta cobertura temporal y material, y además responsabilidad del asegurado se encuentra probada.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza Negocio Empresarial No. 022487196/0, cuya asegurada es la sociedad Smart Bussines S.A., presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el libelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la ocurrencia del accidente de tránsito (09 de julio de 2020) se encuentra dentro de la vigencia comprendida desde el 25 de julio de 2019 hasta el 24 de julio de 2020, bajo la modalidad de ocurrencia. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la RC vehículos propios y no propios, pretensión que se le endilga al extremo pasivo.

Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad del asegurado y la obligación de la aseguradora se evidencia que (i) de conformidad con el video decretado de oficio por el Despacho, la camioneta asegurada pasó cuando la luz del semáforo estaba en rojo, y este solo cambió a verde justo cuando ya se había presentado la colisión. (ii) Aunque también se aprecia que el motociclista iba sin luces, lo cierto es que la causa eficiente del hecho es que la camioneta omitió el pare de la luz roja,

porque, aunque la víctima hubiese ido sin luces, él tenía la vía y de no ser por la camioneta hubiese seguido su curso normal; (iii) la póliza de negocio empresarial tiene un amparo de RC autos propios y no propios que opera en exceso, pero a la fecha no se ha probado que haya una póliza de autos, de hecho, el RL del asegurado dijo en audiencia que el vehículo NO tenía póliza de autos, solo tenía el soat. Ahora bien, el seguro de Allianz no prevé que, en caso de no tener póliza de autos, este seguro no opere, por lo que, una vez acreditada la responsabilidad si podría afectarse; (iv) Finalmente, aunque el seguro indica que en caso de siniestro el vehículo debe constar en la relación inicial de autos entregada al contratar la póliza o aportarse la tarjeta de propiedad, en el expediente no obra ese documento ni obra el certificado de tradición, empero en la contestación de la demanda el asegurado admitió que era el propietario y en el IPAT el agente relacionó a dicha empresa como propietaria del vehículo NWL78A, es decir previo a diligenciar el informe debió pedir los documentos al conductor y por ello indicó que el rodante pertenecía a Smart, por lo que podemos extraer que en efecto el asegurado si era el propietario, al margen de no haber presentado en el proceso el documento respectivo. Todo lo anterior lleva a indicar que, una vez se ha corroborado el hecho dañoso a cargo del conductor del automotor asegurado, es posible imponer una obligación indemnizatoria a cargo de la compañía.

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

Como liquidación objetiva de las pretensiones se llegó a la suma de \$22.642.260, lo anterior como se explica a continuación:

- Daño emergente: \$337.953

De la prueba documental existente en el expediente es posible identificar que, frente a la inmovilización del vehículo tipo motocicleta como consecuencia del accidente de tránsito, se generaron por derechos en la Secretaría de Movilidad y Patios, un rubro total por la suma de \$337.953 soportado a través de recibos de pago con sello de entidad bancaria Banco de Occidente. Se advierte que frente a la suma pretendida por el extremo actor, concerniente a los rubros por reparación y suministro de repuestos, además que los de transporte que alega el demandante, no se reconocen, en el entendido que no fue soportado suficientemente a través de elementos probatorios y aquellos en lo que pretenden fundarse corresponden a cotizaciones y en todo caso el demandante en audiencia indicó que vendió la moto para repuestos debido a que no la reparó, aunado al hecho de que dicho rodante no se registraba a su nombre por tener traspaso abierto.

- Lucro cesante: \$1.300.000

Toda vez que de manera cierta no se probó el ingreso de \$1.700.000 para el año 2020 y que la empleadora y el mismo demandante manifestaron en audiencia que devengaba un poco más del salario mínimo, aquel no se prueba con certeza y deberá aplicarse la presunción señalada por la CSJ respecto a que toda persona en edad productiva devenga al menos 1SMLM; además deberá tenerse en cuenta los 10 días de incapacidad otorgados en la Clínica de Fracturas y ortopedia, más los 20 días de incapacidad medico legal de conformidad con el informe de medicina legal del 17 de julio de 2020. Por lo anterior la indemnización actualizada asciende a \$1.300.000.

- Daño moral: \$15.000.000

Este valor se fijó teniendo en cuenta que, si bien las lesiones de la víctima no son de gravedad, lo cierto es que presentó varias heridas a nivel de cuero cabelludo, ceja derecha y parpado inferior que

requirieron suturas, además un periodo de recuperación de un mes, por lo cual se considera plausible reconocer la suma propuesta, teniendo en cuenta que en casos de mediana gravedad como fractura craneal la CSJ ha reconocido una suma de 30 millones (SC780 de 2020), aunado a ello también el Tribunal de Neiva, circuito donde cursa el proceso en sentencia del 20/02/2024 dentro del Rad2021-296 reconoció a la víctima directa la suma de 15 millones por las cicatrices que le generó las lesiones derivadas del accidente de tránsito, tal como lo dictaminó medicina legal, es decir que dichos supuestos son similares a los del señor Agudelo y por ende es prudente acceder a la suma propuesta.

- Daño a la vida en relación: \$10.000.000

Teniendo en cuenta que el señor Oscar Felipe Agudelo Caro sufrió como consecuencia del accidente de tránsito del 09 de julio de 2020, afección de carácter permanente en el rostro y que como se relata en el informe de medicina legal y que también son fácilmente observables como se pudo constatar en la audiencia, en donde se refleja especialmente una cicatriz de color negro en el párpado inferior es plausible este reconocimiento, toda vez que es un hecho que afecta la estética del demandante, máxime cuando se trata de una persona en su segunda década de vida.

- Daño a la Salud: \$0

Frente a esta pretensión se recalca su improcedencia, por cuando esta tipología de perjuicio en favor del señor Óscar Felipe Agudelo Caro, toda vez que el mismo en la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad civil no constituye un daño resarcible. Lo anterior, tal y como lo ha reconocido la Corte en la sentencia del 5 de agosto de 2014, que contiene la jurisprudencia más reciente de esa corporación respecto de la tipología y la reparación del daño inmaterial, además porque no hay prueba sobre afectación a nivel de la salud del demandante.

- Daño a los derechos constitucionalmente protegidos: \$0

Se parte por indicar que el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación del 28 de agosto de 2014 precisó que la finalidad de esta tipología de perjuicio es restablecer el ejercicio de los derechos de la víctima, la sociedad y el Estado. En este sentido, su reparación se efectúa a través de medidas simbólicas no pecuniarias Así las cosas, cabe señalar que no se reconocerá suma alguna por este concepto.

- Deducible: RC vehículos propios y no propios 15% de la pérdida mínimo 2 SMLMV

Teniendo en cuenta que la liquidación de los perjuicios asciende a \$26.637.953 deberá restarse el 15% de dicha pérdida, es decir \$3.995.692 que corresponde al deducible a cargo del asegurado. De tal forma que la liquidación final corresponde a \$22.642.260.

Mar en este link encuentras el video que se decretó de oficio para de ser el caso compartirlo con la compañía

<https://drive.google.com/file/d/1Nmclj2OXUfBN4ngPtQ9u1XZu65C7iml3/view>

[@CAD_GHA](#) Por favor cargar este correo a case y si pueden también el video.

[@Yennifer Edidth Acosta Barbosa](#) Porfa me ayudas a conseguir el acta de audiencia.

Mil gracias



Daisy Carolina López Romero
Abogada Senior

Email: dclopez@gha.com.co | 301 228 8043

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Enviado: lunes, 14 de octubre de 2024 19:50

Para: Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

Asunto: RE: REPORTA AUDIENCIA Y ALERTA CAMBIO DE CONTINGENCIA//ALLIANZ//OSCAR FELIPE AGUDELO CARO VS SMART B

Caro:

Estoy de acuerdo, la contingencia hay que modificarla a PROBABLE, el video es claro. Te ruego por favor presentar la modificación y adicionalmente, antes de enviarla por favor verifica que la liquidación objetivada si sea correcta, porque ante esta modificación la reserva deberá subir.

Muchas gracias.

Cordialmente,



gha.com.co

Maria Camila Agudelo
Coordinadora Derecho Privado Bogotá y Centro

Email: mcagudelo@gha.com.co | 318 380 0187

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

Enviado: jueves, 10 de octubre de 2024 21:23

Para: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Asunto: REPORTA AUDIENCIA Y ALERTA CAMBIO DE CONTINGENCIA//ALLIANZ//OSCAR FELIPE AGUDELO CARO VS SMART B

DEMANDANTE: OSCAR FELIPE AGUDELO CARO
DEMANDADO: SMART BUSSINES S.A.S. Y OTROS
COMPAÑIA: ALLIANZ SEGUROS S A
RAD: 2021-00502

CODIGO CASE: 13290
CONTINGENCIA: EVENTUAL

Estimados:

Informo que el día de hoy 10 de octubre de 2024 se llevó a cabo la audiencia concentrada dentro del proceso de la referencia.

Conciliación: se declaró fracasada porque los demandados no tienen animo conciliatorio. El demandante pide 40 millones.

Interrogatorio a las partes:

Oscar Agudelo: manifestó que el pasó el semáforo en verde y que la camioneta de Smart se pasó la luz roja y lo impactó. También que la moto no la pudo reparar porque el arreglo salía por más de 7 millones y que en Honda le dijeron que era mejor no invertirle a eso porque estaba muy dañada en pérdida total. Dice que a los dos años del accidente la vendió por \$500.000 como chatarra. Que era una moto de segunda y que le costó 5 millones, que al momento del accidente no estaba a nombre de él porque la compro con traspaso abierto y no hizo el trámite de registro.

Que actualmente tiene dolor en la pierna pero que si puede caminar, además tiene dos cicatrices en la cara, una más notoria (se pudo apreciar en cámara) cerca al ojo, se aprecia porque tiene una pigmentación oscura. Dijo que él puede probar que no se pasó el semáforo con el video que tiene.

Carlos Prieto (Allianz): indicó que si existe la póliza de negocio empresarial con una cobertura de autos propios y no propios pero que opera en exceso de la póliza de autos que debe tener Smart B. Además, dijo que la póliza indica "NOTA: Para la cobertura de vehículos propios y no propios se debe tener relación de estos al inicio de vigencia, de lo contrario en caso de siniestro el asegurado se obliga a presentar la tarjeta de propiedad del vehículo (en la que demuestre propiedad)" y que a la fecha no se ha aportado esa tarjeta al proceso.

Lexxi Fabian (RL Smart B. asegurado): Dice que el carro no tenía póliza de autos que solo tenían la póliza de Allianz y el soat. Que no iniciaron investigaciones para determinar que pasó en el accidente, de quien fue la responsabilidad, solo que el conductor y otra empleada que iba con él dijeron que el motociclista paso el semáforo en rojo.

El señor Herney (conductor del vehículo asegurado) no acudió, está representado por curador ad litem.

Fijación del litigio: establecer si concurren los elementos de la RCE y establecer si le asiste obligación a Allianz en virtud del llamamiento en garantía.

Testigos:

Jacqueline Rojas: Dijo que es amiga de papá de Oscar Agudelo y que ella lo acompañó el día del accidente y que en las citas también, dijo que Oscar dijo que el no se había pasado el semáforo y que eso se veía en el video, que es un video de una cámara de seguridad de un comercio que hay en el lugar.

Miriam Ramírez: empleada de Smart B dijo que ella iba en el carro el día del accidente y que no vieron la moto porque no llevaba luces y que el semáforo estaba en verde para ellos. El apoderado de los demandantes intentó exhibirle el video para que reconozca el vehículo y la juez no lo permitió, sin embargo le pidió que enviara la notificación realizada a Smart donde supuestamente estaba el video, el abogado lo envió y el despacho lo anexó al expediente.

Otros testigos que no aportaron nada al proceso, no estuvieron en el lugar y tampoco declararon sobre afectaciones a la víctima.

Decreto oficioso de pruebas: La juez decreta de oficio el video del accidente, también ordena al demandante que informe los datos del establecimiento de comercio que le suministró el video y oficia a la secretaría de tránsito de Neiva para que indique si la ubicación que se ve en el video corresponde a la Kra 7 con calle 4 de esa ciudad.

Apenas se recaude las pruebas de oficio se fijará fecha de audiencia.

Cami: Considero que en este proceso debido a la incorporación del video la contingencia debe cambiar a probable toda vez que la responsabilidad del asegurado se encuentra probada, porque se evidencia que la camioneta pasó cuando la luz del semáforo estaba en rojo, y este solo cambia a verde justo cuando ya se había presentado la colisión. Aunque también se ve que el motociclista iba sin luces, lo cierto es que la causa eficiente del hecho es que la camioneta omitió el pare de la luz roja, porque, aunque la víctima hubiese ido sin luces, él tenía la vía y de no ser por la camioneta hubiese seguido su curso normal.

El seguro presta cobertura temporal y material porque la póliza de negocio empresarial tiene un amparo de RC autos propios y no propios que opera en exceso, pero a la fecha no se ha probado que haya una póliza de autos, de hecho, el RL del asegurado dijo que el vehículo no tenía póliza de autos, solo tenía el soat. Ahora bien, el seguro de Allianz no prevé que, en caso de no tener póliza de autos, este seguro no opere, por lo que considero que si podría afectarse.

Por otro lado, frente al siguiente aparte "*RC Vehículos propios y no propios, hasta el 30% del valor asegurado del amparo básico por vigencia Opera en exceso de la cobertura de RC de Autos 50/50/100. En los casos de lesiones a terceras personas se afectará el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito- SOAT y la prioridad establecida.*"

Yo entiendo es que por RC autos el valor asegurado es del 30% del amparo básico, es decir del valor asegurado de predios labores y operaciones (\$500.000.000), por lo que la suma asegurada es de \$150.000.000 tal como lo dice en la pagina 15 del seguro. Pero de todas formas quiero descartar contigo si la interpretación puede ser que como este seguro opera en exceso, el 30% del amparo, es decir los primeros 45 millones los asume el asegurado y el resto si a cargo de la compañía (aunque no me convence)

También pongo de presente que, en los antecedentes de Allianz, que no obran en el proceso, hay un correo enviado por el ajustador Global al RL de Smart (asegurado) y al parecer ahí reconocieron que no tenían póliza de autos pero que la empresa tenía una póliza de RC con Mundial, situación que en todo caso no se ha podido probar en el proceso. (esto podría haber acreditado a lo sumo una coexistencia de seguros si es que existiera esa póliza de Mundial con un amparo de RC autos) pero como esto no es algo acreditado en el expediente no encuentro incidencia alguna. (adjunto documento)

Finalmente es cierto que en el expediente no obra la tarjeta de propiedad del vehículo de Smart, ni obra certificada de tradición, pero en la contestación el asegurado admitió que era el propietario y en el IPAT el agente relacionó a dicha empresa como propietario del vehículo NWL78A, por lo que podríamos extraer que en efecto si era el propietario al margen de no haber presentado el documento respectivo.

Quedo atenta a tus consideraciones frente a la propuesta de cambio de contingencia antes de reportar la audiencia a informes.

En este link encuentras el video

<https://drive.google.com/file/d/1Nmclj2OXUfBN4ngPtQ911XZu65C71ml3/view>

Mil gracias



Daisy Carolina López Romero
Abogada Senior

Email: dclopez@gha.com.co | 301 228 8043

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.